



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: MARÍA LOURDES CAÑAS
Demandado: COLPENSIONES
Int. Litis X pas.: BRAYAN ALEXIS FIGUEROA CAÑAS
Radicado: 05-001-31-05-008-2022-00324-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue presentada en debida forma y con los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y de la S.S., modificado por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve MARÍA LOURDES CAÑAS con cedula Nro. 39.356.009, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se le notificará de conformidad con lo normado en el párrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se le allegó copias del libelo demandatorio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, al doctor JOSÉ LUIS VÁSQUEZ RÚA abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 126.045 del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder conferido, toda vez que la misma se encuentra vigente como se pudo verificar al consultar el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: CITAR al señor BRAYAN ALEXIS FIGUEROA CAÑAS bajo la figura de Litisconsorte necesario por pasiva, conforme lo indicado en los hechos de la demanda y por cuanto a él se le otorgo el derecho de la pensión de sobrevivientes aquí pretendida; para intervenga en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P., contestando demanda a través de apoderado judicial, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se le allega copia de la demanda y del presente auto.

QUINTO: la parte demandante acreditara el envío de la demanda, sus anexos y el presente auto a través de correo electrónico al joven BRAYAN ALEXIS FIGUEROA CAÑAS.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione y acredite la respectiva notificación del auto admisorio a COLPENSIONES en los términos de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la demanda y al integrante de la Litis BRAYAN ALEXIS FIGUEROA CAÑAS que una vez sea notificados del auto admisorio, se empezaran a computar los términos para la contestación de la demanda en los términos del artículo del 74 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 114 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 26 de AGOSTO de 2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario

